

INFORME 043/SO/05-03-2015

RELATIVO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: SUP-JRC-463/2015.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante cédula de notificación por estrados que se fijó a las 22:00 horas del día cuatro de marzo de la presente anualidad, notificó a los demás interesados, la sentencia recaída en el expediente **SUP-JRC-463/2015**, relativa al recurso de revisión, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la sentencia de nueve de febrero del presente año, dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el recurso de apelación TEE/SSI/RAP/002/2015; misma que dentro de sus considerandos, dicho órgano jurisdiccional sustancialmente expresó:

“ . . .La autoridad responsable en el presente juicio se equivocó al confirmar el acuerdo impugnado, toda vez que considero que estaban debidamente garantizadas las cantidades que por financiamiento público les correspondían a los partidos políticos, lo que resulte incorrecto, dado que en el caso era evidente que la afectación presupuestaria impactaba negativamente sobre los recursos que por mandato constitucional corresponden a esos institutos políticos. . . por esa misma razón, tampoco el Congreso del Estado de Guerrero se encontraba facultado para conceder un presupuesto menor al solicitado por el Instituto Electoral por concepto de financiamiento público para partidos políticos; primeramente, porque no es la autoridad legalmente autorizada para efectuar el cálculo correspondiente, y en seguida, por tratarse de recursos cuyo monto no se encuentra sujeto a previsiones presupuestales, sino a los imperativos constitucionales y legales que regulan los procesos electorales y el sistema de partidos, que en forma alguna admiten ser modificados por las autoridades que intervienen en su aplicación e implementación. . . de ahí de igualmente se estime incorrecta la determinación

del Tribunal responsable de confirmar el acuerdo citado, dado que, en todo caso, debió advertir que acorde a los hechos que han sido puntualizados, el Congreso del Estado no obsequio conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables el financiamiento público para los partidos políticos y tampoco el Instituto Electoral realizo acciones efectivas para garantizar adecuadamente aquel. . . así mismo, para que el Instituto Electoral referido realice inmediatamente las gestiones necesarias ante el Congreso del Estado para la obtención de 56,169,404.38(cincuenta y seis millones ciento setenta y nueve mil cuatrocientos cuatro pesos 38/100 M.N.) que corresponde al monto de los recursos que el Congreso del Estado indebidamente redujo respecto al financiamiento público a partidos políticos. . . debe vincularse al Congreso del Estado de Guerrero para que a la brevedad, conceda al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del mismo Estado, vía ampliación presupuestal o a través de cualquier otra figura jurídica que resulte apta conforme a la normativa aplicable, los recursos a que alude el párrafo inmediato anterior, mismos que serán destinados a garantizar debidamente el financiamiento público de los partidos políticos para el año dos mil quince. . .

De lo anterior se transcriben los puntos resolutiveos consistentes en los siguientes:

PRIMERO.- Se **REVOCA** la resolución impugnada de nueve de febrero de dos mil quince, emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el último considerando la presente ejecutoria.

SEGUNDO.- Se **REVOCA** el acuerdo 002/SO/15-01-2015, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitido el quince de enero de dos mil quince, para los efectos precisados en este fallo.

TERCERO.- Se ordena al Congreso del Estado de Guerrero, que a la brevedad otorgue al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de ese Estado, los recursos necesarios para garantizar debidamente el financiamiento público de los partidos políticos para el año dos mil quince, conforme a lo expuesto en el último considerando de esta ejecutoria.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Lo que se informa a este Consejo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Chilpancingo, Guerrero, a 05 de marzo del 2015.

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. MARISELA REYES REYES

EL SECRETARIO EJECUTIVO.

LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.